

Decreto N° 4683, que aprueba la Resolución N° 43-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9339, del 24 de Julio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4683

CONSIDERANDO que la empresa MUNNE & CO., C POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 2. de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 43—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 18 de abril de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 43—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa MUNNE & CO., C. POR A. presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de febrero de 1974 con el N° 974,

para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la industrialización del cacao y sus derivados, y confituras.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$2,101,128.00

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 29

Materias primas y materiales nacionales: 87.44%

Valor agregado: RD\$476,184.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa MUNNE & CO. C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
90,614 Kgs.	leche en polvo
191,240 Kgs.	grasa vegetal hidrogenada
173,050 Kgs.	papel g assine impreso o nó
18,120 Kgs.	papel parafinado impreso o nó
9,060 Kgs.	papel de estaño y de aluminio impreso o nó
467,000 Unds.	cajas de cartón impresas o nó con tapa y fondo metálico
1,000 Kgs.	cola especial Hamkel
5,000 Kgs.	almidón especial
63,139 Kgs.	productos químicos (Lecitina, Sorbitan Monostearate span, Polyoxyethylene Sorbitan Monostearate tweens, Butylated Hydroxy Toluene B.H.T. colores artificiales, Sabores artificiales y naturales, Bicarbonato de sodio, Carbonato de potasa, Acido citrico, Acido tratárico, Acido acético, Cera Compound, Gelatina, Hifoeme, Vainilla, o Vainillina; Butylated Hydroxy Anisole (B.H.A.)

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obliga-

ciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 18 de abril de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4684, que nombra al Segundo Tte. Vicente del Rosario Catedral, E. N., Secretario del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. N° 9341, de 17 de Agosto de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4684

VISTA la Ley N° 52, de fecha 5 de noviembre de 1965, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;